

C O N C E J O D E L I B E R A N T E
Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

ALOJAMIENTOS TURISTICOS – REGISTRO

General Roca, 15 de Abril de 2008

ORDENANZA N°: 4511 / 2008

V I S T O:

El Expediente N° 8681-CD-08 y las normativas turísticas de la Provincia de Río Negro, Decreto Provincial N° 657/03 y la Resolución de la Secretaría de Turismo N° 228/05, y;

CONSIDERANDO:

Que el del Decreto Provincial 657/03 establece los siguientes tipos de alojamientos:

Tipo 1: H (Hoteles): oferta de alojamiento y otros servicios complementarios según su categoría y ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación.

Tipo 2: AH (Apart hoteles): oferta de alojamiento y otros servicios complementarios y ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que además incorporan a cada unidad alojativa las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos.

Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje): oferta de alojamiento que ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que proveen los servicios de alojamiento y desayuno.

Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales): oferta de alojamiento que ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que proveen el servicio de alojamiento mínimo (habitaciones compartidas, sanitarios).

Tipo 5: CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler turístico): Se consideran casas o departamentos de alquiler turístico: los inmuebles, cualquiera sea su configuración y característica, cuyo uso se ceda mediante precio, para habitación ocasional de personas no residentes en la localidad, y que no se encuentren incluidos en la ley de alquileres N° 23.091; y que, además, no estén comprendidos en los tipos uno (1) a cuatro (4) del presente artículo, reuniendo los requisitos exigidos.-

Tipo 6: C (Campings): oferta de servicios en un predio en el cual se identifican parcelas para la instalación de carpas, casas rodantes y/o autoportantes, reuniendo los requisitos exigidos.-

CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

Que el Art.12 inciso 8) del Decreto Provincial 657/03 exige Habilitación Municipal (vigente o en trámite) para los tipos 1,2,3,4 y 6.

Que en la ciudad se habilitan a los alojamientos de tipo 1 y 2 pero no se ha adoptado la legislación de habilitación para los demás tipos de alojamientos.

Que en los últimos años ha aumentado la oferta de alojamientos clasificables como de tipo 3, 4,y 5 sin intervención de la Municipalidad.

Que la regularización de los alojamientos se vincula con la imagen de la ciudad, con el recuerdo que de ella se lleven los viajeros y por ende es esencial a la política municipal de incrementar el desarrollo turístico.

Que en Sesión Ordinaria del día 15/04/08 (Sesión N° 04 – XIX Período de Sesiones) se trató el tema;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Adherir al Decreto de la Provincia de Río Negro N° 657/03 y a la Resolución N° 228/05 de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.-----

ARTÍCULO 2°: Los alojamientos turísticos de Alquiler Temporario tipificados como de Tipo 3,4,5, y 6 del Decreto de la Provincia de Río Negro N° 657/03 deberán ser habilitados por la Municipalidad de General Roca.-----

ARTICULO 3°: Créase el Registro Único de Alojamientos Turísticos de Alquiler Temporario de la ciudad de General Roca. Dicho registro dependerá de la Dirección de Turismo de la Ciudad de General Roca.-----

ARTICULO 4°: Los alojamientos comprendidos en la presente resolución abonarán el derecho de habilitación municipal y abonarán lo que establezca la Ordenanza tarifaria.-----

ARTICULO 5°: Determinase la obligatoriedad de la Dirección de Turismo de la Municipalidad de General Roca, de publicar y difundir el Registro Único de Alojamientos Turísticos de Alquiler Temporario, por los medios que disponga, a efecto de asegurar a los inscriptos que su oferta y la calidad de la misma lleguen a los visitantes de la ciudad.-----

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento de lo normado en el artículo 2 dará lugar a las multas y sanciones previstas por el Código de Faltas Municipales para Habilitaciones Comerciales.-----

ARTICULO 7°: Los inmuebles inscriptos en el Registro Único de Alojamientos Turísticos de Alquiler Temporario podrán ser categorizados por la Dirección de Turismo de la

CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

Municipalidad de General Roca según lo normado por la Resolución 228 / 2005 de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.-----

ARTICULO 8°: Los inmuebles inscriptos en el Registro Único de Alojamientos Turísticos de Alquiler Temporario deberán ser identificados con un cartel oficial provisto por la Municipalidad de General Roca que indique el tipo de alojamiento, y la categoría correspondiente.-----

ARTICULO 10°: Registrada bajo el número 4511 / 2008.-----

ARTICULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-----

DANIEL RAUL ABRAHAM
Secretario Concejo Deliberante

LUIS MARIO BARTORELLI
Presidente Concejo Deliberante